

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS.

Núm. 995.

Artículo de oficio.

Núm. 31.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE LAS BALEARES.

COMISION PERMANENTE.

Circular. — Reemplazos. — Para los efectos consiguientes, he de merecer de los señores alcaldes de los pueblos de esta isla, que á la brevedad posible remitirán á este Cuerpo provincial, un estado clasificado en el que se demuestre el número de mozos que resulten en su alistamiento, con expresion de los declarados útiles, inútiles, exentos y pendientes de fallo que han resultado por efecto de la declaracion hecha el día 15 de junio último ante los Ayuntamientos, de los mozos útiles para la reserva del corriente año.

Palma 5 julio de 1873.—El vice-presidente, Antonio Marroig.—Por acuerdo de la comision permanente.—Silvano Font y Muntaner.

Núm. 32.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LAS BALEARES

INSTRUCCION

PARA LLEVAR Á EFECTO LO PRESCRITO POR EL DECRETO DE 4.º DE MAYO SOBRE AMILLARAMIENTOS.

(Continuacion.)

Art. 13. Vencido el plazo del artículo antedicho, sin que las Diputaciones hayan manifestado á qué altura llevan los trabajos para agrupar los pueblos asimilables, serán requeridas á ello por las Administraciones económicas; y si no los dieren por ultimados dentro de los 15 dias siguientes, se entenderá que resisten el cumplimiento de este servicio, debiendo realizarlo entonces las Administraciones, dentro del término mas breve posible.

Del mismo modo procederán las Administraciones, cuando las Diputaciones provinciales dejen de formar grupos para determinados elementos de riqueza de los asimilables; á menos

que no sean de aquellos de que puede prescindirse con arreglo á lo previsto en el párrafo último del art. 5.º

Art. 14. Llegado el caso extremo del artículo anterior, las Administraciones económicas lo pondrán en conocimiento de la Direccion general de Contribuciones; y para formar las agrupaciones de los pueblos asimilables utilizarán cuantos datos estadísticos y científicos tengan á su disposicion ó se procuren, consultando ademas con las corporaciones, funcionarios y particulares que puedan ilustrarles en el asunto.

Art. 15. Determinadas que sean, de uno ú otro modo, las agrupaciones de los pueblos asimilables, se publicarán en los *Boletines oficiales* de las provincias por el orden de las mismas, especificando los nombres de aquellos comprendidos dentro de cada una.

El orden de las agrupaciones ha de ser de dos grados: en el primero ó externo se colocarán los pueblos segun la mayor importancia general del elemento de riqueza de que se trate; y en el segundo ó interno, por las categorías—hasta la 5.ª—que cada grupo de ellos ocupe dentro del elemento respectivo.

Art. 16. La publicacion de las agrupaciones así clasificadas tiene por objeto, el que sean debidamente conocidas por los particulares y colectividades á quienes interese; pero sin dar derecho á unos ni á otras á reclamar contra la clasificacion respectiva.

Solamente podrán hacerse aquellas rectificaciones que exijan los errores materiales en que se hubiere incurrido; las cuales se publicarán tambien, como tales, en los *Boletines* inmediatos.

CAPITULO III.

De la composicion de las cartillas evaluatorias.

Art. 17. En cumplimiento de lo prescrito por el art. 8.º del decreto, dispondrán las Administraciones económicas, tan luego como aparezca la presente Instruccion en la Gaceta, lo conveniente para reunir y ordenar los datos y antecedentes que han de servir de base á las *Cartillas evaluatorias*.

Teniendo que acomodarse las cartillas á las agrupaciones de los pueblos asimilables, hasta que estas no se publiquen, no puede procederse á la formacion definitiva de aquellas.

En su dia, sin embargo, las Administraciones económicas ajustarán á tipos fijos evaluatorios aquellos elementos de riqueza que no hayan sido agrupados por virtud de lo prevenido en el párrafo último del art. 5.º citado.

Art. 18. Como elementos necesarios para preparar la operacion antedicha, se consultarán los libros-registros de los precios de los artículos, que deben llevarse en las Administraciones con arreglo á disposiciones antiguas vigentes.

Deben consultarse igualmente las cartillas evaluatorias que sirvieron para formar los Amillaramientos actuales; las parciales que se hayan hecho despues con motivo de reclamaciones de agravios, y las relaciones de productos y gastos que, con cualquier objeto, se hayan extendido con carácter oficial á instancia de algunos pueblos ó particulares.

Art. 19. Con vista de los datos de que se hace mérito en el artículo anterior dispondrán los jefes económicos, bajo su responsabilidad y la de las Secciones administrativas, que se forme el resumen de *precios medios* en cada uno de los mercados ó puntos principales de contratacion.

Art. 20. Los precios medios valoradores de las especies que figuren en las cartillas respectivas, serán los que resulten de los años naturales en el decenio de 1863 á 1872, ámbos inclusive.

El año comun se deducirá sacando el precio medio, que tengan los frutos, cereales y demas productos, en cada una de las semanas de cada mes de los 12 del año.

Art. 21. Obtenido como queda dicho el precio de cada uno de los años del decenio, del resultado general se eliminarán el que aparezca en el grado máximo y el que aparezca en el grado mínimo; y sumando los productos de los restantes, se dividirá por ocho la cantidad total, y el cociente será el precio valorador en año comun.

Como los pueblos agrupados pre-

sentarán de ordinario precios valoradores distintos, se sumarán estos, y dividiendo el sumando por el número de aquellos, el cociente será el tipo po medio regulador para toda la agrupacion.

Art. 22. El jefe de la Seccion interventora librará certificacion, visada por el Económico y autorizada por el de la Seccion administrativa, bastante expresiva de los precios medios resultantes del decenio determinado.

Las certificaciones valoradas se publicarán en los *Boletines oficiales* de las provincias respectivas; de los cuales remitirán las Administraciones económicas un ejemplar á la Direccion general de Contribuciones.

Art. 23. Aun cuando las cartillas no han ser individuales, sino tantas únicamente como sean los grupos de los pueblos asimilados entre sí por la analogía de las condiciones de su riqueza contributiva, conviene hacer al por menor el exámen previo de los datos que han de servir para fijar los tipos evaluatorios.

Art. 24. En cuanto á los productos, deben apreciarse todos aquellos que constituyen en conjunto la explotacion agrícola y territorial; como cereales, semillas, legumbres, hortalizas, frutas, plantas textiles y tintóreas, aceites, vinos, pampañera, rastrojera, pajas, estiércoles y demas aprovechamientos ordinarios.

Art. 25. Ha de tenerse presente para calcular la produccion, que esta ha de ser la media resultante de un período decenal; dentro del cual pueden apreciarse los ascidentes, prósperos ó adversos, que afectan á la misma.

Art. 26. Al mismo criterio proporcional debe ajustarse la naturaleza y situacion de los terrenos, considerándolos como de calidad superior, media é inferior.

El *cultivo* ha de considerarse solo bajo un concepto; sin tomarse en cuenta para el aumento de valores, el mayor esmero ó la mas acabada perfeccion en las tareas y procedimientos; ni tampoco para la disminucion, los descuidos ó negligencias de los dueños, encargados ó arrendatarios de las fincas.

(Se continuará.)

DIPUTACION PROVINCIAL
de las Baleares.

CONTADURIA
DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE JULIO
DEL AÑO ECONÓMICO DE 1873 A 1874.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

ARTICULOS.	SECCION PRIMERA. GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTÍCULOS Pesetas.	TOTAL por capitulos. Pesetas.	TOTAL por secciones. Pesetas.
CAPITULO I.				
<i>Administracion provincial.</i>				
	Indemnizacion para la Comision provincial.	1.250' »	4.672'88	
	Personal de la Secretaria de la Diputacion provincial.	1.000' »		
1.º	Id. de la Contaduria de id.	500' »		
	Material de la Secretaria de id.	510'41		
	Id. de la Contaduria de id.	145'83		
	Sueldo del Depositario de fondos provinciales.	166'66		
	Material de id.	20'83		
3.º	Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	104'16		
	Material de estas Comisiones.	58'33		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y sus delineantes.	916'66		
5.º	Id. de los empleados de baños y aguas minerales.	»		
CAPITULO II.				
<i>Servicios generales.</i>				
1.º	Gastos de quintas.	»	666'66	
2.º	Id. de bagajes.	»		
3.º	Id. de impresion y publicacion del Boletín oficial.	250' »		
4.º	Id. de elecciones de diputados provinciales.	»		
5.º	Id. de calamidades públicas.	416'66		
CAPITULO III.				
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>				
1.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que no se hallen comprendidos en el plan general del Gobierno.	583'33	583'33	
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	»		
CAPITULO IV.				
<i>Cargas.</i>				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	20'83	249'99	
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	229'16		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en	»		
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion	»		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»		

CAPITULO V.				
<i>Instruccion pública.</i>				
1.º	Junta provincial del ramo.	250' »	2.983'61	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	1.200'59		
	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros.	546'57		
3.º	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestras.	»		
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	229'16		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	663'54		
6.º	Biblioteca provincial.	93'75		
7.º	Museo provincial.	»		
CAPITULO VI.				
<i>Beneficencia.</i>				
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	6.625'75	25.150'99	
3.º	Id. id. id. de las Casas de Misericordia.	9.431'70		
4.º	Id. id. id. de las Casas de Expósitos.	9.093'54		
CAPITULO VII.				
<i>Correccion pública.</i>				
1.º	Gastos de cárceles.	»	»	»
2.º	Id. de Establecimientos penales.	»		
CAPITULO VIII.				
<i>Imprevistos.</i>				
Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	2.083'33	2.083'33	36.390'79
SECCION SEGUNDA.				
GASTOS VOLUNTARIOS.				
CAPITULO I.				
<i>Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.</i>				
Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.	»	»	»
CAPITULO II.				
<i>Carreteras.</i>				
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»	»	»
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	»		
CAPITULO III.				
<i>Obras diversas.</i>				
Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	»	»
CAPITULO IV.				
<i>Otros gastos.</i>				
Único.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	2.164'31	2.164'31	2.164'31
SECCION TERCERA.				
GASTOS ADICIONALES.				
CAPITULO ÚNICO.				
<i>Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</i>				
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de setiembre de 1873 procedentes del presupuesto anterior.	»	»	»
2.º	Id. id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	»		
Total general. 38.555'10				

En Palma á 1.º de julio de 1873.—El contador de fondos provinciales, Lino Pinillos.—V.º B.º.—El vice-presidente de la C. P., Marroig.

AYUNTAMIENTO DE S. EUGENIA.

El repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto municipal de 1871-72 formado por la Junta del ramo de este distrito estará expuesto al público en la casa consistorial por término de ocho días á contar desde el día siete al catorce ambos inclusive del actual á efectos de instrucción.

Santa Eugenia 3 julio de 1873.—El alcalde, Bartolomé Amengual.—Por acuerdo de la Junta.—Gabriel Rigo, secretario.

AYUNTAMIENTO DE INCA.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa correspondiente al año económico de 1873 á 74 estará de manifiesto á efectos de reclamacion en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de seis días á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Inca 4 julio de 1873.—El alcalde, Antonio Llampayes.—P. A. D. A.—José Castells, secretario.

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA.

Hallándose vacante la secretaria del Ayuntamiento de esta ciudad por renuncia del que la obtenia en propiedad con la dotacion de mil pesetas anuales, se anuncia para que los aspirantes á la misma presenten sus solicitudes en la Secretaria de esta corporacion dentro el plazo de treinta dias á contar desde la fecha de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Alcudia 4 de julio de 1873.—El alcalde, Antonio Venteyol.

AYUNTAMIENTO DE SELVA.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa correspondiente al año económico de 1873 á 1874 estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, desde el día ocho al quince del actual inclusive, á efectos de reclamacion, advirtiendo que trascurrido dicho plazo ninguna será atendida.

Selva 4 de julio de 1873.—El alcalde, Antonio Sastre.—P. A. D. A.—José Armengol, secretario.

AYUNTAMIENTO DE MANACOR.

El repartimiento individual de la cantidad que á esta villa ha correspondido por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, para el corriente año económico de 1873-74, estará espuesto al público á efectos de desagravio, en la Secretaria de este Consejo municipal, por espacio de seis dias á contar del en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo serán admitidas las reclamaciones que se produzcan.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes.

Manacor 6 de julio de 1873.—El presidente.—Lorenzo Caldentey.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—El secretario, Pedro Aulet y Sureda.

D. Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Mateo Borrás, vecino que fué de esta ciudad para que en el término de diez dias á contar desde el siguiente al en que este edicto sea insertado en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado y oficio del actuario que refrenda á fin de recibirle de declaracion de inquirir en la causa criminal que se instruye en virtud de querrela de injuria y calumnia interpuesta por don Pedro José Gelabert, bajo apercibimiento de que en su defecto se seguirá la causa en su ausencia y rebeldia.

Palma veinte y cinco de junio de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Por el presente segundo edicto se llama á todos los que se crean con derecho á heredar á D.ª Maria Ana Aguiló y Valls natural y vecina de esta ciudad, por haber muerto en la misma sin testar, para que dentro el término de veinte dias comparezcan á esponerle en los autos juicio de abintestato, promovidos ante este Juzgado y Escribania del infrascrito actuario, por su hija D.ª Concepcion Piña y Aguiló vecina tambien de esta ciudad, y en su nombre el procurador D. Jaime Ignacio Perelló, sobre declaracion de heredera legal de la espresada finada á favor de la propia demandante.

Palma treinta de junio de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

JUNTA PROVINCIAL

de primera enseñanza de las Baleares.

Con arreglo á lo dispuesto en la órden de 1.º de abril de 1870, han de proveerse por concurso las escuelas siguientes:

PUEBLOS.	Dotacion. Plas. Cs.
<i>Elementales completas.</i>	
<i>De niños</i>	
Rstallenchs.	625'00
<i>Id. incompletas.</i>	
<i>De niños.</i>	
Biniamar	275'00
<i>De niñas.</i>	
Biniamar y Randa.	183'50
<i>De párvulos.</i>	
Ciudadela	750'00
Alquería y Salinas.	100'00
Casa y demás emolumentos.	

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Secretaria de esta Junta dentro el plazo de un mes, á contar del

día que se inserte este anuncio en el Boletín oficial.

Palma 7 de julio de 1873.—El vicepresidente, Agustin Frau.—P. A. de la J.—Jacinto Feliu y Ferrá, vocal-secretario.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Anuncio.—Debiendo procederse á la adquisicion de varias prendas con destino á los hospitales militares de la Peninsula é islas adyacentes, se convoca por el presente anuncio á subastarlas, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion será simultánea y tendrá lugar en esta Direccion general y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada, Aragon y Castilla la Vieja, el día 15 de julio próximo, á las doce de su mañana, en cuyos puntos se hallarán de manifiesto, ademas del pliego de condiciones, las muestras de las prendas que se subastan.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de febrero de 1852 é instruccion de 3 de junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 30 de junio de 1873.—El intendente jefe de la 2.ª seccion, Eduardo Butler.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de las prendas que á continuacion se espresan, con destino á los hospitales militares de la Peninsula é islas adyacentes.

1.º Es objeto del contrato la adquisicion de las prendas cuyo número, dimension, condiciones que han de reunir y precios se fijan en otro lugar de este pliego.

2.º La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13, y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Aragon, Granada y Castilla la Vieja, el día y hora que fije el anuncio que se publicará con la debida anticipacion en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de los mencionados distritos.

3.º El número, clase y precio de las prendas que han de adquirirse son las siguientes:

Número.	PRENDAS.	Precio. Pesetas.
1.500	Mantas	43
200	Capotes	25

4.º Las mantas han de ser de lana pura de segunda clase, sin mezcla de pelote, crin, estopa ú otra materia, y

su color encarnado. Los capotes serán de lana pura, color azul oscuro, con forro de lienzo crudo en el cuerpo y mangas, un bolsillo interior á cada lado, botones de metal blanco con las iniciales H. M. de relieve, y sardinetas de grana en el cuello.

5.º Las dimensiones de estas prendas serán las que á continuacion se espresan:

Prendas.	Dimensiones.	Me-tros.	Centi-metros.
Mantas.	Largo	2	40
	Ancho	1	55
	En completo estado de sequedad su peso ha de ser de 3 kilogramos.		
Capotes	Largo	1	25
	Ancho	2	»
	Largo de la manga.	»	65
	Circunferencia de la manga por el codo.	»	50
	Idem de la boca-manga.	»	38
	Idem del cuello.	»	42
	Altura de id.	»	5
Largo del forro del cuerpo desde el cuello.	»	60	

6.º Las prendas mencionadas serán iguales en cuanto á color, tejido, hechura y demas circunstancias á las muestras que como tipos y marcadas con el sello de la Direccion general se hallarán de manifiesto en dicha dependencia superior y en las Intendencias de los referidos distritos, siendo el cosido de los capotes á mano y perfecto.

7.º Las entregas han de hacerse en tres plazos en el hospital militar de Madrid, verificándolo en cada uno de la tercera del total de las prendas subastadas, teniendo lugar la primera entrega á los cuarenta dias de comunicada al rematante la aprobacion de la subasta, y las dos restantes con el intervalo de treinta dias cada uno.

Las prendas que sean desechadas en la primera entrega las repondrá el contratista aumentándolas á las de la segunda, y así sucesivamente, y las que lo fueren en la tercera tendrá que reponerlas en el improrogable plazo de veinte dias, procediendo la Administracion militar, por cuenta del contratista, y con la cantidad que haya depositado como fianza, á la compra y construccion de las que no hubiesen sido admitidas y no repusiera el rematante en cada uno de los plazos espresados, quedando ademas responsable si la fianza no bastase, con los bienes que posea; todo segun previene la instruccion de 3 de junio de 1852.

8.º Las entregas se harán á presencia y completa satisfaccion de la Junta nombrada al efecto, á la que asistirá un perito designado por la autoridad civil para ilustrar su juicio, siendo decisivos los acuerdos de la misma, de los que se levantará siempre acta. Dicha Junta tendrá á la vista en el reconocimiento de las prendas las muestras tipos que sirvieran para la subasta.

9.º Justificará las entregas el contratista por medio de certificacion que en papel del sello de oficio cederá el comisario de guerra inspector del hospital militar de Madrid, luego que le sean declaradas admisibles las prendas, y el pago se hará por libramien-

tos sobre la Caja de la Administración económica de la provincia que mas convenga al contratista, tan pronto como el Tesoro conceda crédito suficiente, previa presentación de dicho certificado en la Dirección general de Administración militar; en el concepto de que las certificaciones no se expedirán por el inspector del hospital sino por el número de prendas de la entrega completa de cada plazo.

10. Las proposiciones han de hacerse en pliego cerrado para la totalidad de las prendas, no siendo admisibles las que excedan del precio límite señalado á cada prenda y las que no se hallen redactadas en un todo conformes al modelo publicado. Para su validez han de estar además acompañadas de la carta de pago que acredite haber consignado los proponentes en la Caja general de depósitos ó sucursal de las provincias la cantidad de 1.225 pesetas en metálico ó valores del Estado, suma equivalente al importe del 3 por 100 del valor de la subasta, calculado al precio límite.

11. El autor de la proposición en cuyo favor quedase el remate por ser la mas beneficiosa, ampliará el depósito por vía de fianza hasta el 10 por 100 del total importe á que ascienda su oferta. Dicha fianza ha de ser libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de contabilidad de 25 de junio de 1870.

12. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos y de alza ó baja de precios, así como también el pago de contribuciones, impuestos y demas derechos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, alteración en el precio convenido, rescisión del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos, salvo los casos de peste oficialmente declarada ú ocupación por tropas enemigas extranjeras del territorio donde se halle enclavada la fabricación.

13. Serán de cuenta del rematante los gastos de subasta, escrituras, copias testimoniadas y demas instrumentos públicos que fuere preciso otorgar para la solemnidad del contrato y conocimiento de los funcionarios que en él deben entender.

14. El remate no causará efecto mientras no merezca la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

15. La forma en que han de presentarse las proposiciones, el orden con que se han de admitir, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitación, si tuviera lugar, y cuantos casos y dudas no se hallen previstas en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de febrero é instrucción de 3 de junio de 1852.

Madrid 30 junio de 1873.—El subdirector, P. O., Nicolas Perez Moreno.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de... y domiciliado en... enterado del anuncio de

convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid (ó Boletín oficial de...) del día... de... número... según los cuales han de ser contratadas varias prendas de lana, con destino á los hospitales militares de la Península é islas adyacentes, se comprometo á entregar....

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 43.

ACADEMIA DE INGENIEROS

DEL EJERCITO.

(Continuación.)

25. Fracciones continuas.—(Primera parte.)

Origen de esta clase de fracciones, su definición y objeto.—Desarrollo de una cantidad comensurable en fracción continua.—Regla práctica.—Ley que siguen en su formación las reducidas consecutivas.—Propiedades principales de las reducidas.—Límites del error que se comete al tomar una reducida cualquiera por valor de la fracción continua total.—Modo de usarlos convenientemente para que el error que se cometa sea menor que $\frac{1}{s}$.—Desarrollo de una expresión irracional de segundo grado en fracción continua.—Aplicación de esta teoría á determinar una primera solución de la ecuación indeterminada de primer grado con dos variables.

26. Fracciones continuas.—(Segunda parte.)

Definición y clasificación de estas expresiones.—Demostrar que toda fracción continua periódica es una de las raíces inconmensurables de una ecuación de segundo grado con coeficientes racionales, y la recíproca.

27. Teoría de los logaritmos.

Objeto é importancia de los logaritmos.—Definiciones aritmética y algebraica: equivalencia de ambas.—Sistema Neperiano.—Definición.—Demostrar que la expresión a^∞ (siendo a positivo) puede suministrar todos los números posibles haciendo variar convenientemente á ∞ .—Importancia de esta propiedad.—Demostrar que la base de un sistema de logaritmos debe ser necesariamente un número positivo distinto de la unidad.—Los números negativos no tienen logaritmos.—Propiedades de los logaritmos de un producto, de un cociente, de una potencia y de una raíz.

28. Construcción de una tabla de logaritmos.

Objeto é importancia de las tablas de logaritmos.—Base adoptada en nuestro sistema.—Aproximación con que deben calcularse los logaritmos de los números primos.—Exámen de los diferentes casos á que puede dar lugar la resolución de la ecuación $a^\infty = b$.—Condiciones con que ha de cumplir el valor de ∞ que verifique á la ecuación $a^\infty = b$ para que sea comensurable en el caso que a sea un número entero y b una cantidad comensurable.—Aplicación al sistema de base 10.—Pasar de un sistema de logaritmos á otro módulo.

29. Disposición y uso de las tablas de logaritmos de Callet.

Descripción detallada de estas tablas.—Uso de ellas para resolver los dos problemas generales en todos los casos.—Demostración algebraica de la proporción logarítmica.

30. Cantidades primas.

Teorema fundamental.—Demostración de Mr. Lefebure de Forecy.

Corolarios que de él se deducen.—Definición usada en la teoría general de las ecuaciones de las funciones enteras.—Teoremas sobre las funciones enteras de una sola variable.

31. Máximo común divisor algebraico.

Definición del (m. c. d.) de varias cantidades algebraicas.—Demostrar que la investigación del (m. c. d.) de varios polinomios está reducida á determinar el de dos.—Investigación del (m. c. d.) de dos polinomios cuando solo contienen una letra.—Principios fundamentales.—Casos de dos polinomios cualquiera.—Descomposición en factores.—Regla general que se deduce.—Caso en que los polinomios contengan solo dos letras.—Idem cuando uno de ellos contiene una letra que no se halla en el otro.—Regla para deducir una fracción algebraica á su mas simple expresión.

Mínimo común múltiplo de varias cantidades.

ALGEBRA SUPERIOR.

1. Teoría de las funciones derivadas.

Definición, clasificación y representación de las funciones.—Límite de las funciones.—Funciones derivadas: su definición, clasificación y representación.—Teoremas relativos á las derivadas de las funciones que dependen inmediatamente de una sola variable.—Derivadas de las funciones elementales algebraicas de la variable.—Derivadas de una suma, de un producto, de un cociente, de una potencia y de una raíz cuadrada de varias funciones algebraicas de una sola variable.—Derivada de las funciones de funciones.

Fórmula de Taylor.—Análisis de ella. Demostrar que las funciones racionales y enteras de una sola variable son funciones continuas entre ciertos límites.

2. Composición de las ecuaciones.

1.º Si a es raíz de una ecuación, su primer miembro será divisible por el binomio $x - a$.—2.º Una ecuación tiene tantas raíces como unidades tiene su grado.—3.º El primer miembro de toda ecuación cuyos coeficientes son reales se puede descomponer siempre en factores reales de primero y segundo grado.—4.º Enunciado de las relaciones que existen entre los coeficientes de una ecuación y sus raíces.—5.º Demostrar que las relaciones anteriores no pueden servir para determinar las raíces de una ecuación.—6.º Hallar las condiciones con que debe cumplir una ecuación para que todas sus raíces comensurables sean números enteros.—Consecuencias importantes que se deducen de los teoremas anteriores.

3. Reglas de signos de Descartes.

Enunciado de este teorema, y demostración de los tres puntos que abraza.—Aplicación de estas reglas para determinar un límite inferior del número de raíces imaginarias que contiene una ecuación.—Reglas prácticas. Método empleado por Mr. Sturm cuando las reglas anteriores no dan resultados.—Exámen del antiguo enunciado de la regla de signos de Descartes.

4. Propiedades de las ecuaciones.

1.º Teoremas sobre el número de raíces reales que comprenden dos números que se sustituyan en una ecuación, y sus recíprocas.

2.º Teoremas sobre el número de raíces reales que pueden tener las ecuaciones de grado impar ó de grado par, cuyo último término es negativo.

3.º Propiedades de las ecuaciones que no contienen mas que raíces imaginarias.

4.º Teoremas sobre las raíces cero é infinito de las ecuaciones.

5.º Forma notable de la ecuación cuyas raíces son iguales dos á dos y de signo contrario.—Aplicación de esta teoría á determinar las condiciones de realidad de la ecuación $x^3 + px + q = 0$.

5. Teoría de la eliminación.

Objeto é importancia de esta teoría en la reducción de las ecuaciones superiores.—Definiciones.—Exposición de algunos casos particulares en que no haya necesidad de recurrir á procedimientos nuevos para efectuar la eliminación de una de las incógnitas.—Composición de una ecuación completa del grado m entre dos incógnitas.—Ventaja de descomponer en factores los primeros miembros de las ecuaciones propuestas.—Método práctico de efectuarlo.—Determinación de las verdaderas ecuaciones finales de cada uno de los sistemas de ecuaciones parciales en que se descompone el sistema propuesto.

6. Método del máximo común divisor (primera parte).—Propiedades fundamentales de los valores convenientes de las incógnitas.—Regla práctica para encontrar la ecuación final cuando las divisiones puedan efectuarse en términos enteros.

Aclaraciones y discusión de la ecuación final.—Determinación de los valores de ∞ conjugados con los de y sacados de la ecuación final.—Discusión de estos valores.—Soluciones infinitas.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

LEY PROVISIONAL DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

Mandada observar por decreto de 22 de diciembre de 1872, y añadida con notas importantes y apéndices de las disposiciones citadas en la misma por un abogado del ilustre Colegio de Valencia.

Precio: 7 reales.—Véndese en la imprenta y librería de Pedro José Gelabert, calle de la Imprenta, número 2.

PALMA.—Imprenta de Pedro José Gelabert.